



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-0200

En el proceso ordinario laboral promovido por MILDREY DURANGO DAVID contra COLFONDOS SA, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la parte demandante, frente a la providencia que aprobó la liquidación de costas procesales.

Argumentos del recurso

Que el proceso que se tramitó versa sobre el reconocimiento y pago de una pensión de sobreviviente a cargo de la AFP COLFONDOS. Que no tiene sentido que se calculen las agencias en derecho por el Despacho en la suma de \$3.696.000, considerando que debe haber previa ponderación de los factores y circunstancias relevantes, obedeciendo a los criterios determinados por el artículo 3° del Acuerdo en cita, así como la naturaleza del pleito, la duración del proceso y la calidad y diligencia de la gestión profesional en el desarrollo de la actuación.

Para resolver SE CONSIDERA:

Procedencia de los recursos de reposición y apelación

El art. 63 del Código Procesal del Trabajo (CPTSS), establece:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después (...)

Consecuente con la normativa señalada, el auto recurrido es susceptible del recurso interpuesto por la apoderada del demandante.

Acuerdo vigente para la fijación de agencias en derecho

Por su parte el Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, establece a nivel nacional las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales; en el numeral 2.1.1. dice:

2.1.1. A FAVOR DEL TRABAJADOR:

Primera instancia.

Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia”.

“[...] PARÁGRAFO. Si la sentencia reconoce prestaciones periódicas, hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.”

La norma establece un límite superior para la fijación de las agencias en derecho, estando prohibido, expresamente, señalar una suma mayor. Las agencias en derecho se deben fijar, entonces, entre el 0 y el 25% de las pretensiones reconocidas, y/o hasta 20 smlmv en caso de prestación periódicas, de acuerdo con los criterios señalados en el art. 366 del CGP: la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales.

En el proceso en cuestión, la naturaleza del mismo (pensión sobreviviente) da cuenta de un asunto de mediana complejidad, con una duración, en primera instancia, inferior a 2 años. Si bien es un proceso presentado desde al año 2012 la demora en resolver el recurso extraordinario de casación no es un asunto a considerar para la fijación de las agencias en primera instancia, razón por la cual este Despacho no comparte los argumentos de la parte demandante, y en estas circunstancias la suma fijada por el Despacho de 6 SMLMV responde a la realidad del proceso en concordancia con lo ordenado en las normas analizadas.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Señala el artículo 65 del CPT en relación con el recurso de apelación:

ARTICULO 65. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001>. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.

Por ser procedente se concede, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación oportunamente interpuesto, ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto por medio del cual se aprobó la liquidación de costas procesales, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en el efecto devolutivo, y se ordena la remisión del proceso al H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: st

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No.096, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, jul 11 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0196

En el proceso ordinario laboral promovido por ROCIO PALACIO URAN contra COLPENSIONES y otro, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 96 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, jul 11 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2016-0382-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ de 2022.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-196

En el proceso ordinario laboral promovido por FABIAN ANDRES ARIAS ARCILA contra la UGPP, procede el despacho a resolver la nulidad propuesta por el apoderado del señor JOSE DE JESUS BERRIO YEPES.

1. Argumentos

Manifiesta que el señor JOSE DE JESUS BERRIO YEPES nunca fue integrado al proceso que cursa en el Despacho para ejercer el derecho de defensa como compañero permanente de la señora NOHEMY RESTREPO GÓMEZ, a pesar de que el señor FABIAN ANDRES ARIAS ARCILA ya conocía de la existencia del señor BERRIO YEPES.

Termina solicitando se declare la nulidad de todo lo actuado y se orden integrar al proceso al señor JOSE DE JESUS BERRIO YEPES

Para resolver se CONSIDERA:

Nulidad por indebida notificación

El artículo 133 del Código General del Proceso establece como causal de nulidad la falta de notificación en los términos de ley del auto admisorio de la demanda, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

(...)

En el caso concreto tenemos que, si bien la solicitud que realiza el apoderado del señor BERRIO YEPES va encaminada a la integración al proceso de su poderdante como litisconsorte necesario, cuando en realidad se trata de un interviniente excluyente, (en los términos del art. 63 del CGP), de igual manera existe un defecto formal que vulnera el debido proceso y derecho de defensa del

interviniente, al no habersele concedido la oportunidad de intervenir en el proceso. Dice el CGP en relación con la intervención excluyente:

ARTÍCULO 63. INTERVENCIÓN EXCLUYENTE. Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, **podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.**

(subrayas fuera del texto original)

La norma aduce que el interviniente tiene plazo para intervenir en el proceso hasta la audiencia inicial, y como en el caso concreto esta audiencia ya se celebró (audiencia del art. 77 del CPTSS), se hace necesario declarar la nulidad desde el auto que fijó fecha para esa audiencia, con el fin de brindarle al interviniente la posibilidad de contestar y presentar demanda.

Notificación por conducta concluyente

El artículo 301 del Código General del Proceso (CGP), establece sobre la notificación por conducta concluyente:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, **pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó** o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

[Énfasis añadido].

Consecuente con lo anterior y dado que el señor JOSE DE JESUS BERRIO YEPES tiene conocimiento de la demanda que cursa en el Despacho, se tiene por notificado por conducta concluyente desde la ejecutoria del presente auto, y se le informa que tiene como termino para presentar demanda y contestar hasta la audiencia inicial, de conformidad con el art. 63 CGP. La respuesta a la demanda y la presentación de la demandada de interviniente deberá ser remitida al correo electrónico j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co. El Despacho le remitirá, al correo personal, copia del expediente digital, incluyendo la demanda y sus anexos.

Renuncia poder Apoderada demandante

Se acepta la renuncia presentada por la doctora IRENE VELEZ TORO, portadora de la TP. 96.785 en calidad de apoderada de la parte demandante. Se le informa a la togada que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Art. 76 CGP. Se requiere al demandante para que otorgue poder a un abogado para su representación, en el término de diez (10) días.

Prueba Trasladata

El artículo 174 del Código General del Proceso (CGP), establece sobre la prueba trasladada y prueba extraprocesal:

Artículo 174. Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtir la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales.

Consecuente con lo anterior y en el entendido que ya se tramitó un proceso en el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín bajo el radicado 05001-31-05-018-2016-00824-00 en el cual se pretendía el reconocimiento de la sustitución pensional por el fallecimiento de la señora NOHEMY RESTREPO GÓMEZ y en el cual ya se practicaron pruebas testimoniales en relación con el señor JOSE DE JESUS BERRIO YEPES, se oficiará a dicho despacho para que remita copia digital de todo el expediente.

Se fija fecha para la audiencia inicial

La audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas y la de trámite y juzgamiento se llevará a cabo el próximo **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:30 AM.**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA la nulidad de lo actuado desde el auto que fijó fecha para la audiencia del art. 77 CPTSS.

SEGUNDO: Tener por notificado por conducta concluyente al señor JOSÉ DE JESÚS BERRÍO YEPES desde la ejecutoria del presente auto, y se le informa que tiene como término para presentar demanda y contestar, hasta la audiencia inicial, de conformidad con el art. 63 CGP.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora IRENE VELEZ TORO, portadora de la TP. 96.785 en calidad de apoderada de la parte demandante, Se requiere al demandante para que otorgue poder a un abogado para su representación en un término de diez (10) días.

CUARTO: DECRETAR la PRUEBA TRASLADADA tramitada en el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín bajo el radicado 05001-31-05-018-2016-00824-00, solicitándole al juzgado compartir el expediente digital al correo j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:30 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No.96 , fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, de jul 11 del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.SD-206

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MERCEDES GOMEZ MARIN contra COLPENSIONES y otro, teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado del demandante, por medio del cual anexa copia del expediente del proceso de liquidación obligatoria adelantado por la codemandada CEDECOMPUTO, se pone en conocimiento de la parte demandada COLPENSIONES para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 096, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, Jul11 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0204

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por ARL SURA dentro del proceso ordinario laboral promovido GINA MARCELA MARTINEZ POSADA

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) JUAN DAVID GIRALDO CORREA, portador(a) de la T.P. 127.315 del C. S. de la J., para representar a la demandada ARL SURA

Una vez se allegue la contestación por parte de MARIA EDELMIRA OSPINA DE RUIZ y JOANA RUIZ OSPINA se procederá a fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 096 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-203

En el proceso ordinario laboral promovido por CLAUDIA MARIA ECHEVERRI contra COLPENSIONES y otro, se requiere a la entidad demandada COLPENSIONES para que en el término de 10 días suministren la dirección de notificación de SHAROL RUIZ DELGADO, MARLON RUIZ ECHEVERRI a quienes se les reconoció la sustitución pensional por medio de la Res 013290 del 25 de septiembre de 2002, so pena de dar inicio al incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 096 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, jul 11 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No SD-203

Dentro del proceso ordinario de primera instancia promovido por LEON FERNANDO VILLA ARANGO, contra COLPENSIONES y otros, en atención al memorial por medio del cual, el apoderado de la demandante solicita el desistimiento del proceso, procede el Despacho a resolver teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 314 del CGP, sobre esta figura, señala:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

Por su parte, el artículo 316 del mismo estatuto, en el inciso 4 señala:

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *El juez podrá abstenerse de condena en costas (...) en los siguientes casos:*

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Se corre traslado a las entidades demandadas, por el término de 3 días, para que se pronuncie sobre la solicitud presentada, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS N 096 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, jul 11 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 206-2022

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS ALBERTO TORO MUÑOZ contra COLPENSIONES y otro, confirmada adicionada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$908.526, a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR SA y en favor del DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR SA y en favor del DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 096 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, jul 11 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: XYZ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS ALBERTO TORO MUÑOZ contra COLPENSIONES y otro

Costas a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR SA	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$1.000.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$1.908.526

Medellín, 30 de JUNIO de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS ALBERTO TORO MUÑOZ contra COLPENSIONES y otro, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

<p>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2022.</p> <p>SECRETARÍA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 207-2022

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por DIANA MARIA ESTRADA MONSALVE contra COLPENSIONES y otro, confirmada revocada parcialmente por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$908.526, a cargo de la parte DEMANDADA COLFONDOS SA y en favor del DEMANDANTE; y sin costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 096 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, jul 11 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: XYZ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por DIANA MARIA ESTRADA MONSALVE contra COLPENSIONES y otro

Costas a cargo de la parte DEMANDADA COLFONDOS SA	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$908.526

Medellín, 30 de JUNIO de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por DIANA MARIA ESTRADA MONSALVE contra COLPENSIONES y otro, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

<p>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2022.</p> <p>SECRETARÍA</p>
--

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 208-2022

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por LAURA ESTELLA SALAZAR CATAÑO contra COLPENSIONES y otro, revocada parcialmente por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$908.526, a cargo de la parte DEMANDADA COLFONDOS SA y en favor del DEMANDANTE; y sin costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 096 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, jul 11 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: XYZ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por LAURA ESTELLA SALAZAR CATAÑO contra COLPENSIONES y otro

Costas a cargo de la parte DEMANDADA COLFONDOS SA	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$908.526

Medellín, 30 de JUNIO de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por LAURA ESTELLA SALAZAR CATAÑO contra COLPENSIONES y otro, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0700

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por PROTECCION SA dentro del proceso ordinario laboral promovido ALVARO VILLA OCHOA.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023 A LAS 2:00 PM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO, portador(a) de la T.P. 298.961 del C. S. de la J., para representar a la demandada PROTECCION SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 096 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA

Proyecto: ST
Tema: Ineficacia
Demandados: PROTECCION, COLPENSIONES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0201

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES dentro del proceso ordinario laboral promovido ROSA TERESA VELASQUEZ BOLIVAR.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO, portador(a) de la T.P. 199.062 del C. S. de la J., para representar a la demandada COLPENSIONES.

Una vez se allegue la contestación por parte de la codemandada COLFONDOS SA se procederá a fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 096 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST
Tema: Ineficacia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0202

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES dentro del proceso ordinario laboral promovido LILIANA MARGARITA TUESCA PALACIO

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023 A LAS 9:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO, portador(a) de la T.P. 199.062 del C. S. de la J., para representar a la demandada COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 096 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA

Proyecto: ST
Tema: Ineficacia
Demandados: Colpensiones. Porvenir



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES y PROTECCION dentro del proceso ordinario laboral promovido MARIA DEL PILAR ZAPATA MARTINEZ.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023 A LAS 2:30 PM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, portador(a) de la T.P. 209.067 del C. S. de la J., para representar a la demandada COLPENSIONES y al Dr. ANGELA PATRICIA PARDO GERRA con TP. 272.004 para representar a PROTECCION SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 096 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0206

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES y PORVENIR SA dentro del proceso ordinario laboral promovido GUILLERMO LEON MONTOYA SANCHEZ.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) MARYA A. GIRALDO ZULUAG, portador(a) de la T.P. 190.179 del C. S. de la J., para representar a la demandada COLPENSIONES

Una vez se allegue la contestación por parte de la codemandada MUNICIPIO DE HELICONIA se procederá a fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 096 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0190

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por PORVENIR SA dentro del proceso ordinario laboral promovido JAVIER DARIO RUIZ ANGULO

Ahora bien, analizando la contestación y de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP y siguientes, se hace necesario vincular en calidad de Litis consorte necesario a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES toda vez que se vislumbra que la demandante estuvo afiliada a dicha entidad según certificado SIAFP aportado por la demandada.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) BEATRIZ LALINDE GOMEZ, portador(a) de la T.P. 15.530 del C. S. de la J., para representar a PORVENIR SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 096 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-199

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLFONDOS SA dentro del proceso ordinario laboral promovido MARLENY VALLEJO ECHEVERRI.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) JHON WALTER BUITRAGO PERALTA, portador(a) de la T.P. 267.511 del C. S. de la J., para representar a la demandada COLFONDOS SA

Una vez se allegue la contestación por parte de Colpensiones se fijara fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 096 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST
Tema: Ineficacia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0207

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES dentro del proceso ordinario laboral promovido DORA CECILIA GUTIÉRREZ H.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO, portador(a) de la T.P. 199.062 del C. S. de la J., para representar a la demandada COLPENSIONES.

Una vez se aporte la contestación por parte de SKANDIA SA se fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 096 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0201

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por DEPARTAMENTO ANTIOQUIA dentro del proceso ordinario laboral promovido CARLOS EDUARDO VELASCO CEDIEL.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) MARIO DE JESUS DUQUE GIRALDO, portador(a) de la T.P. 67.274 del C. S. de la J., para representar a la demandada DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 096 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0198

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLFONDOS SA dentro del proceso ordinario laboral promovido MARTHA YOLIMA SALAZAR GIRALDO

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, portador(a) de la T.P. 267.511 del C. S. de la J., para representar a la demandada COLFONDOS SA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 096 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA

Proyecto: ST
Tema: Ineficacia
Demandados: COLFONDOS, COLPENSIONES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.SD-205

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARIA ISABEL MONTOYA ARANGO contra COLPENSIONES y otro, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de demandante, procede el Despacho **corregir** el auto del 24 de junio de 2022 en el sentido de aclarar que el nombre correcto de la demandante es MARIA ISABEL MONTOYA ARANGO y no MARTHA YOLIMA SALAZAR GIRALDO como erradamente se mencionó. Lo anterior de conformidad con el art. 286 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 096, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, JUN de 2022.

SECRETARÍA